

NÚMERO RADICADO: **134-0173-2017**  
Nivel o Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**  
Fecha: **02/08/2017** Hora: 17:41:05.09... Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

### CONSIDERANDO

Que mediante solicitud de permiso de aprovechamiento forestal domestico de bosque natural con radicado N° 134-0229-2017 del 08 de junio de 2017, presentada por señora ALEXANDRA PASOS MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 39.013.121, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-104712, denominado “FINCA LA AURORA”, del cual es propietaria, ubicado en el corregimiento de Las Mercedes, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, mediante Auto con radicado N° 134-0113-2017 del 14 de junio de 2017, se admite e inicia el trámite de aprovechamiento forestal domestico de bosque natural, ordenándose realizar visita de inspección técnica en campo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica el 19 de julio de 2017, generándose el Informe Técnico con radicado N° 134-0255-2017 del 27 de julio de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

“(…)

### OBSERVACIONES:

*Es un predio (abscisa 106+600, autopista Medellín Bogotá, costado izquierdo, se entra por un carreteable, se dobla a la izquierda en el y se llega a la finca La Aurora) con 247 ha.*

- *Es un predio muy cercano a la autopista Medellín Bogotá, a la vereda La Florida y el corregimiento Las Mercedes.*
- *Dos (2) de los nueve árboles están descopados.*
- *Los otros siete (7) no tienen problemas fitosanitarios o físico mecánicos.*
- *La finca tiene unas 10 ha en bosques intervenidos.*
- *Los árboles no están bajo alguna restricción de orden ambiental*

*Las propiedades dasométricas se pueden observar en la siguiente Tabla*

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE VULGAR	DAP m	ALTm	N° arb	VOL/árb m <sup>3</sup>	Vt/esp m <sup>3</sup>	DIST	TIPO DE APROVECHAMIENTO (tala rasa, Entr selectiva)
Bignoniaceae	<i>Tabebuia crysantha</i>	Polvillo	0,73	14,9	5	2,68	13,411	NA	Tala rasa
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Vara de humo	0,36	17,7	1	1,44	1,4423	NA	Tala rasa
Humiriaceae	<i>Humiriastrum procerum</i>	Chanú	0,5	17,8	3	1,70	5,0945	NA	Tala rasa
Total y promedios			0,62	12,4	9	14,95	19,948	NA	

### CONCLUSIONES:

Los (9) arboles ubicados en la finca La Aurora de la Vereda la Florida de Puerto Triunfo, abscisa 106+600, autopista Medellín - Bogotá, costado izquierdo, se entra por un carretable, unos 250 m, se dobla a la izquierda en el que se llega a la finca La Aurora, Tel: (3217181365), pueden ser aprovechados porque no generan impactos ambientales negativos significativos, por no ser arboles reportados con alguna restricción y estar bien representados en zona. Es de acotar el aprovechamiento forestal.

### RECOMENDACIONES:

Autorizar a la señora Alexandra Pasos Márquez, el aprovechamiento forestal doméstico (abscisa 106+600, autopista Medellín Bogotá, costado izquierdo, se entra por un carretable, unos 250 m, se dobla a la izquierda en el y se llega a la finca La Aurora, TEL 321 718 13 65), por medio del apeo de **nueve (9) árboles**, cinco (5) polvillos (*Tabebuia crysantha*), un (1) vara de humo (*Cordia alliodora*) y tres (3) chanúes (*Humiriastrum procerum*), en espacio privado.

El Volumen total comercial autorizado para los **nueve (9) árboles es de 8.88 m<sup>3</sup>**, ver Tabla siguiente

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE VULGAR	DAP m	ALTm	N° arb	VOLcom /árb m <sup>3</sup>	Vtcom/ esp m <sup>3</sup>
Bignoniaceae	<i>Tabebuia crysantha</i>	Polvillo	0,52	14,9	5	1,11	5,53
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Vara de humo	0,36	17,7	1	0,77	0,77
Humiriaceae	<i>Humiriastrum procerum</i>	Chanú	0,39	17,8	3	0,86	2,58
Total y promedios			0,62	12,4		2,74	8,88

(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

**Que en el Decreto 1076 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, a lo evidenciado en campo, se concluye que es viable técnica y jurídicamente autorizar a la señora ALEXANDRA PASOS MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.013.121, para que realice aprovechamiento forestal domestico de 9 árboles, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-104712, denominado "FINCA LA AURORA", ubicado en el corregimiento de Las Mercedes, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE BOSQUE NATURAL** a la señora ALEXANDRA PASOS MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.013.121, nueve árboles, para un total de 8.88 m<sup>3</sup>, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-104712, denominado "FINCA LA AURORA", ubicado en el corregimiento de Las Mercedes, del Municipio de Puerto Triunfo

**ARTÍCULO SEGUNDO** El Volumen total comercial autorizado para los (9) árboles es de 8.88 m<sup>3</sup>, ver la Tabla siguiente:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE VULGAR	DAP m	ALTm	N° arb	VOLcom /arb m <sup>3</sup>	Vtcom/ esp m <sup>3</sup>
<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia crisantha</i>	Polmillo	0,52	14,9	5	1,11	5,53
<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia alliodora</i>	Vara de humo	0,36	17,7	1	0,77	0,77
<i>Humiriaceae</i>	<i>Humiriastrum procerum</i>	Chanú	0,39	17,8	3	0,86	2,58
Total y promedios			0,62	12,4		2,74	8,88

**Parágrafo:** El plazo para el aprovechamiento forestal es de **(2) dos meses**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora ALEXANDRA PASOS MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.013.121, para que en el término de 60 días, después de realizar el aprovechamiento forestal, realice acciones de compensación de los 9 árboles a aprovechar, dando cumplimiento a cualquiera de las siguientes obligaciones:

- Primera. El usuario puede reforestar con especies nativas, a razón de **4:1**, es decir, por cada árbol aprovechado debe plantar **cuatro (4)**, equivalentes a **36 árboles**, como medida compensatoria, de manera preferible en el mismo predio donde se aprovechó.
- Segunda. El propietario puede compensar también el aprovechamiento forestal doméstico de los **nueve (9) árboles** acotados en la primera tabla con un volumen total de **19.948 m<sup>3</sup>** de madera, acogiéndose a la siguiente propuesta de Cornare:
  - Plantar como compensación por los **nueve (9) individuos aprovechados, 36 árboles, es decir, cuatro (4) árboles por cada uno de los árboles** aprovechados, para un total de **40 árboles** que se plantarán, con una **altura de 30 cm a 50 cm**, que deben ser especies regionales de mayor adaptabilidad a la región, cifra que corresponde al 0.03% del establecimiento de una (1) hectárea, cuyo valor de cercamiento, mantenimiento y supervisión en los primeros cinco (5) años se estima es de **\$411.480 (cuatrocientos once mil cuatrocientos ochenta pesos)**.

Consignar al programa **BanCO<sub>2</sub>** el valor correspondiente al establecimiento de dicha plantación, es decir, **\$411.480 (cuatrocientos once mil cuatrocientos ochenta pesos)**, en la cuenta de ahorros Bancolombia N° **0243561 4551** a nombre de **MASBOSQUES, NIT 811043476**. La transacción deberá de ser realizada en un término máximo de **10 días hábiles** contados a partir de la notificación y el soporte de pago deberá presentarse ante la corporación con la resolución que otorga el permiso.

La compensación a través de **BanCO<sub>2</sub>**, bajo el esquema de costos anterior, es una **opción y no una obligación**; no obstante **las actividades de compensación si son obligatorias**, y el usuario tendrá las siguientes opciones:

Es de reiterar, que el usuario podrá realizar la compensación a través de **BanCO<sub>2</sub>**, que plantará un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o **proponer actividades de compensación forestal**, para lo cual deberá plantar **36 árboles** de especies nativas y forestales, cuya altura mínima en el momento de plantar es de **30 cm a 50 cm de altura** y realizar el mantenimiento como mínimo durante los

próximos **cinco (5) años**. Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para seto.

- Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma **BancoO<sub>2</sub>**, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de **BancoO<sub>2</sub>**, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.
- En caso de elegir la propuesta **BancoO<sub>2</sub>**, la señora **Alexandra Pasos Márquez**, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de **BancoO<sub>2</sub>**, en un término de **dos (2) meses**.
- **Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación**, ésta tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento de los árboles.
- Los árboles **deben ser nativos y forestales** y no deben ser árboles para setos.
- La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera sea la alternativa elegida por el usuario

**PARÁGRAFO: CUMPLIR** con las siguientes recomendaciones:

- Cornare no se hace responsable de los daños o materiales que cause el apeo de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Cornare no entregará salvoconductos de movilización de madera por ser un aprovechamiento doméstico.
- La madera producto del aprovechamiento doméstico no podrá ser movilizad fuera del predio y será de uso exclusivo en la misma finca.
- Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Copia de la presente Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora ALEXANDRA PASOS MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.013.121, que se harán visitas de control y seguimiento de acuerdo con las consideraciones de la Corporación con el fin de verificar el cumplimiento de estas recomendaciones, que en caso de incumplirse, puede acarrear la suspensión del permiso de aprovechamiento.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la ALEXANDRA PASOS MARQUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien se puede localizar en el Telefono: 3217181365.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 05591.06.27776*  
*Asunto: Aprovechamiento Forestal de árboles aislados*  
*Proyecto: Hernán Restrepo – Diana pino*  
*Fecha: 27/07/2017*